



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Sofía Castro Ríos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Como es del conocimiento de esta Honorable Soberanía, el Presidente de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, con fecha 28 de abril de 2016, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República la iniciativa en materia de justicia laboral con la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con ella se busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a las y los mexicanos.

Dicha reforma derivó de la convocatoria hecha por el Gobierno de la República, el Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), la cual denominaron "Diálogos por la Justicia", en la cual participaron más de doscientos expertos de veintiséis instituciones, incluyendo a integrantes de organismos autónomos,

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECORRIDO
06 AGO 2018
12:21hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como representantes de la sociedad civil, investigadores, académicos y abogados, quienes reflexionaron en torno a la eficacia de los procedimientos laborales para la resolución de conflictos, por ello concluyeron en la propuesta de crear nuevas y modernas instancias de conciliación para que los conflictos sean resueltos de forma amigable.

Con fecha 13 de octubre de 2016 el Pleno del Senado de la República aprobó la iniciativa presidencial, y el 4 de noviembre de la misma anualidad hicieron lo propio en la Cámara de Diputados, dándose inicio el proceso de aprobación de las Legislaturas Locales para el efecto de concretar el procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por oficio D.G.P.L.63-II-7-1394, deducido del expediente 4253, de fecha 4 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 10 del mismo mes y año, la secretaria de la mesa directiva Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, remitió copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativas a la iniciativa en materia de Justicia Laboral.

Mediante Dictamen de fecha 16 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura Local, estimó procedente que el Honorable Congreso del Estado se adhiriera a la Minuta de *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL"*; por ello, mediante oficio número DECM/006/ENE/17, de fecha 23 de enero de 2017, se presentó y sometió a consideración del pleno el referido dictamen.

1



En sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca celebrada con fecha 25 de enero de 2017, con 32 votos a favor se aprobó el Dictamen referido en el punto que antecede, por lo que con fecha tres de marzo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 536.

II.- Al haberse cumplimentado el proceso del Constituyente Permanente, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionó la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se eliminó el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de esas disposiciones constitucionales en el segundo párrafo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123, se mandató a las entidades federativas a crear sus Centros de Conciliación Laboral, como instancia conciliatoria para resolver los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo, antes de acudir a los tribunales laborales del Poder Judicial, estableciendo que los Centros contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, cuya integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

El artículo segundo transitorio de la reforma de mérito, preceptúa que: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo"*.

f



III.- En tal sentido, el Decreto de reforma estableció un plazo de un año para que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, realizara las adecuaciones legales que el nuevo marco constitucional requiere a nivel estatal, dentro de ellas destaca precisamente la creación de un Centro de Conciliación Laboral para la solución de los conflictos entre empleados y empleadores.

Los cambios en la impartición de justicia laboral se sustentan fundamentalmente en instrumentos para hacer más eficientes los procedimientos y reducir los tiempos para tener acceso a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente; esto en virtud de que durante décadas los conflictos laborales se convirtieron en procesos rígidos que en muchos casos producían una dilación en la resolución de los mismos, donde no existía la justicia pronta ni expedita, ya que eran procesos lentos, costosos y de difícil acceso.

Las formulas jurisdiccionales se han ido complicando en razón del incremento de los conflictos suscitados entre los gobernados, así como por el uso excesivo de recursos dilatorios durante los juicios, sin mencionar las carencias tan presentes de carácter material y de capital humano en las instancias encargadas de impartir justicia laboral, al grado de rebasarse su capacidad de gestión, operatividad y eficiencia.

IV.- En consideración a la reforma planteada por el ejecutivo federal, el Centro de Conciliación Laboral debe crearse como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al cual debe proveérsele lo necesario a fin de que inicie sus operaciones, atendiendo no solo a su instauración, sino también la selección, capacitación y contratación de quienes deberán operarlo, dotando al centro de los implementos materiales para el cumplimiento de su objetivo, a través de un presupuesto operativo necesario.

La labor conciliatoria ha demostrado ser un medio efectivo para la solución de las diferencias entre las partes, esta herramienta tiene además un grado casi absoluto de

f



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



cumplimiento, pues lo convenido por trabajadores y patrones expresa su voluntad real y de ahí el compromiso en satisfacer las obligaciones adquiridas por cada parte; con este medio de solución se han dirimido en pocos días o semanas las diferencias entre empleados y empleadores, en tanto el trámite jurisdiccional está comprobado que su duración puede ser en promedio de tres años o más.

V.- La presente iniciativa cumplimenta lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Reforma en materia laboral, logrando con ello contar con el ordenamiento legal que regule la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la creación de este Centro, se busca definir Personalidad y Patrimonio, así como su organización, funcionamiento y sus atribuciones, la de su Junta de Gobierno y de su Director; con el fin de que los ciudadanos y específicamente los factores de la producción (trabajadores y patrones), cuenten con una dependencia que brinde el servicio público para la conciliación de sus conflictos, donde se les garantice una justicia laboral pronta y expedita.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, para quedar redactada como sigue:

1



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado, tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3º. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos de jurisdicción local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

Artículo 4º. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y podrá establecer oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 5°. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su reglamento interno. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca;
- II. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Director General: El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca;
- V. Junta: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.;
- VII. Secretaría General: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VIII. Secretaría de Administración: La Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Economía: La Secretaría de Economía; y
- X. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 7°. La operación del Centro se fundará en los principios de respeto a la dignidad de las personas, la oralidad, certeza, equidad, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO



Artículo 8º. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos de jurisdicción local, de acuerdo con el artículo 123, apartado A fracción XX de la Constitución General;
- II. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en los mismos;
- III. Entregar copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9º. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Secretario de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría Finanzas;
- III. El Titular de la Secretaría de Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de Economía;
- V. El Titular de la Secretaría de Contraloría;
- VI. El Titular de la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo;
- VII. El Director de la Defensoría Pública de Oaxaca;
- VIII. Dos representantes de las organizaciones patronales estatales; y



IX. Dos integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal, de acuerdo con el número de miembros registrados ante el organismo descentralizado federal.

X.- El Director del Centro; quien fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz pero no a voto.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y patrones durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser removidos en forma anticipada por la organización que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Artículo 11. La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación acompañando el orden del día y los anexos necesarios, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo que refiere a las extraordinarias éstas podrá realizarse en los mismos términos de la anterior dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración.

La Junta sesionará válidamente contando con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta podrán ser suplidos en las sesiones.



Los integrantes del sector gubernamental ante la Junta de Gobierno podrán ser suplidos en las sesiones por un funcionario que tenga por lo menos el nivel de Director y contar con la facultad de toma de decisiones y serán designados de forma permanente para desempeñar tal función.

Las organizaciones de trabajadores y patrones designarán a sus suplentes.

Artículo 13. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

El Director General y el Titular del Órgano Interno de Control del Centro asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

El Director General fungirá como secretario técnico quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones y la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 14. Cuando a las sesiones de la Junta asista el suplente en representación de alguno de los integrantes tendrá las mismas facultades de su representado.

Artículo 15. Por acuerdo de los integrantes de la Junta, en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y en su caso modificar el reglamento interior del Centro, el manual de organización, de procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;



- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Centro, emitir los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por la Dirección General;
- V. Autorizar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones de estudio y consulta especializada para la atención de los objetivos que específicamente se les asignen y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;
- IX. Acordar los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores Regionales, y los empleados del Centro, conforme a las disposiciones presupuestales y normas que resulten aplicables;
- X. Nombrar a los Directores Regionales a partir de una terna propuesta por el Director General.
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás recursos que se otorguen a favor del Centro.
- XII. Someter a evaluación a los trabajadores del Centro cuando lo considere necesario; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son facultades del Presidente de la Junta:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;



- II. Presidir las sesiones de la Junta;
- III. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico la correspondencia y actas;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la Junta designe; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Son facultades del Secretario Técnico.

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta, que se registren en el libro correspondiente;
- II. Verificar el despacho de la correspondencia, previo acuerdo con el presidente;
- III. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la Junta; y
- IV. Las demás conferidas por la Junta de Gobierno, la Ley Federal del Trabajo, el reglamento interno del Centro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Para ser Director General se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en materia laboral y experiencia en cargos directivos;
- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y/o de Ley de entidades paraestatales del Estado de Oaxaca.



Artículo 20. El Director General será nombrado para ejercer el cargo durante seis años y podrá ser ratificado por un periodo igual, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

El Director General será designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 21. Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- III. Presentar para aprobación de la Junta, el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del Centro;
- IV. Presentar a la Junta, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.
- V. Presentar a la Junta, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
- VI. Presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;



VII. Proponer a la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado de Oaxaca, el reglamento interno del Centro determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;

VIII. Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del Centro;

IX. Aplicar los medios de apremio previstos en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, para el caso de inasistencia del citado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación;

X. Vigilar y conservar el patrimonio del centro;

Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y

XI. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO

Artículo 22. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.,

El Titular del Órgano Interno de Control en el Centro, apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general



efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Centro y demás disposiciones aplicables.

Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta. Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados a la Junta por medio del Director General para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 23. El Centro, deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 24. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.



CAPÍTULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN DEL CENTRO

Artículo 25. Cuando el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría General, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Economía; propondrán al ejecutivo estatal la disolución, liquidación o extinción del Centro.

Para el caso de extinción del Centro, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria.

Tercero. Dentro del plazo de 30 días posteriores a los eventos a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto, el Titular del Ejecutivo Estatal designará al Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

Cuarto. La Secretaría General de Gobierno llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos públicos necesarios para su operación.

Quinto. La Secretaría General de Gobierno adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno del Centro. Una vez instalada ésta, el Presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

Sexto. En la sesión de instalación del Centro, el Director General presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interno del Centro, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de los



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo.

Séptimo. Los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados y garantizados en su totalidad conforme a la ley.

Octavo. Los trabajadores de Base que actualmente prestan sus servicios se trasladarán a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los mismos derechos de los que hasta el día de hoy gozan.

Noveno. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Décimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Dado en el salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los seis días del mes de agosto del 2018.